



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05212-2015-PA/TC
CAJAMARCA
COMUNIDAD CAMPESINA
SAN ANDRÉS DE NEGRITOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO

El escrito de subsanación, entendido como solicitud de aclaración, de fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por don Juan Carlos Ruiz Molleda, abogado de la Comunidad Campesina San Andrés de Negritos, contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La parte demandante a través de su escrito de fecha 29 de diciembre de 2021, denominado “de subsanación por error material”, entre otras cosas, afirma que la sentencia de autos se apoya en un grave error de conocimiento probatorio, consistente en considerar que la comunidad campesina de Negritos no tiene personería jurídica ni existencia legal, por lo cual cuestiona el contenido del fundamento 15 y concluye que la sentencia se basa en un hecho falso.
3. Conforme se aprecia de lo solicitado, lo que en realidad pretende la parte recurrente es el reexamen de lo ya decidido por este Tribunal Constitucional, pues no se encuentra de acuerdo con lo resuelto, situación que no se condice con una subsanación o aclaración de una sentencia, razón por la cual corresponde desestimar lo solicitado. Cabe precisar que la sentencia emitida en estos autos, no se sostiene en un solo argumento como parece entenderlo la recurrente, sino en los hechos que se han meritado en autos, entre otras cosas, en la falta de probanza de haber contado la demandante con territorios comunales a la fecha en la que se habría producido la presunta expropiación, así como la vigencia de la servidumbre que se alega, con posterioridad a la transferencia por escrituras públicas de compraventa entre 12 comuneros y la empresa Yanacocha.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05212-2015-PA/TC
CAJAMARCA
COMUNIDAD CAMPESINA
SAN ANDRÉS DE NEGRITOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

FERRERO COSTA
SARDÓN DE TABOADA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI

PONENTE BLUME FORTINI